



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230023000.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: EDITH ISABEL RIVERA MORALES C.C. No. 22.485.688.**

**DEMANDADO: KAREN DEL ROSARIO BARRIOS JIMENEZ C.C. No. 1.129.498.483.**

**LEYDIS JOHANNA BARRIOS PEREZ C.C No. 1.047.035.966.**

**INFORME SECRETARIAL:**

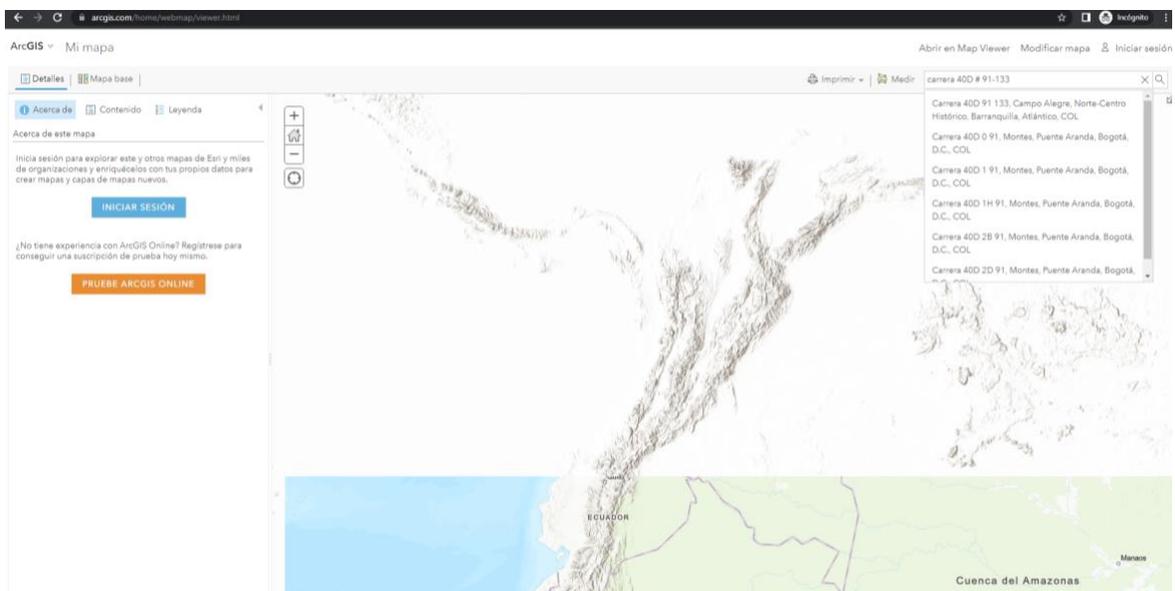
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por EDITH ISABEL RIVERA MORALES C.C No. No. 22.485.688., actuando a través de apoderado judicial contra KAREN DEL ROSARIO BARRIOS JIMENEZ C.C. No. 1.129.498.483 y LEYDIS JOHANNA BARRIOS PEREZ C.C. No. 1.047.035.966. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al encontrarse ubicado el bien inmueble suscrito en contrato de arrendamiento en la Carrera 40D # 91-133 Casa 121, Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, corresponde el conocimiento al Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Norte Centro Histórico.



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Asimismo, este despacho observa en el acápite de notificaciones de la parte demandada,

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante **EDITH ISABEL RIVERA MORALES** en la Calle 74 #18 - 40 de la urbanización los cedros del municipio de soledad (Atlántico)

La demandada **KAREN DEL ROSARIO BARRIOS JIMENEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.498.483 expedida en Barranquilla (Atlántico) recibe notificaciones en la carrera 40D #91-133 casa 21A, del barrio campo alegre de la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico [karenmed14@hotmail.com](mailto:karenmed14@hotmail.com), y la demandada **LEIDYS JOHANNA BARRIOS PEREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.035.966 expedida en Barranquilla (Atlántico) recibe notificaciones en la carrera 20C #24 - 106 apto de la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico [draleydisbarrios11@hotmail.com](mailto:draleydisbarrios11@hotmail.com).

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 33 # 11-81 aptos 102 o 103 del barrio la Unión, de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico inscrito en el sirna [andreslubo58@gmail.com](mailto:andreslubo58@gmail.com). cel. 301 350 9625

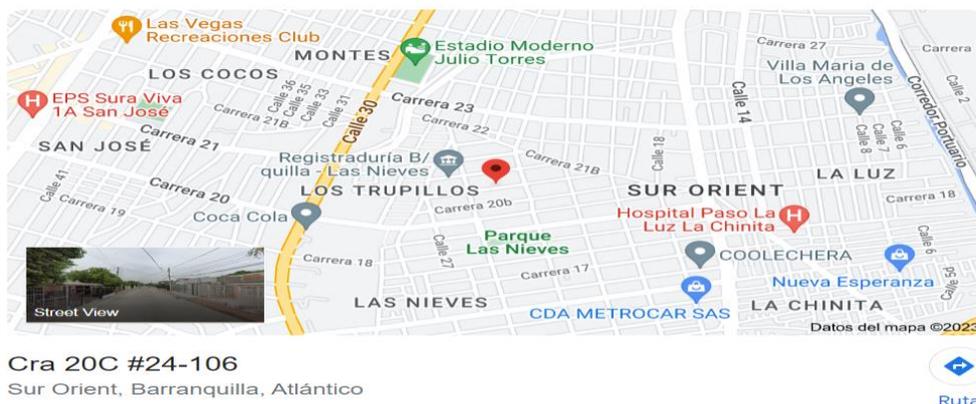
Atentamente

*Andrés Lubo B*

**ANDRES DAVID LUBO BROCHERO**

C.C. No. 1.042.435.163 de Soledad (Atlántico)

T.P. No. 358631 del C.S de la I



Cra 20C #24-106  
Sur Orient, Barranquilla, Atlántico

Las direcciones suministradas como sitio donde residen las demandadas, una pertenece al barrio campo alegre, competencia Norte Centro Histórico, y la segunda ejecutada se encuentra ubicada en Suroriente; en consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 14 Junio 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 94  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520230023000.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: EDITH ISABEL RIVERA MORALES C.C. No. 22.485.688.**

**DEMANDADO: KAREN DEL ROSARIO BARRIOS JIMENEZ C.C. No. 1.129.498.483.**

**LEYDIS JOHANNA BARRIOS PEREZ C.C. No. 1.047.035.966.**

Oficio: 20613

SEÑORES:

**Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Norte Centro Histórico  
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**